CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y/O ALIMENTOS PREPARADOS, NECESARIOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN QUE PROMUEVE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN"

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Hacer entrega de los elementos descritos en el Anexo Técnico, empacados higiénicamente y en forma individual empacados en material biodegradable y/o amigables con el medio ambiente.
2. Garantizar la frescura e higiene de los productos.
3. Suministrar los bienes objeto del contrato en las cantidades, especificaciones, lugares y condiciones establecidas previamente con el supervisor del contrato.
4. Garantizar que la fecha de vencimiento de los productos entregados se encuentre por lo menos un (1) mes antes de cumplirse.
5. El Fondo de Desarrollo Local podrá requerir elementos que no estén contemplados dentro de las especificaciones técnicas, para ello realizará el procedimiento establecido en el Anexo Técnico, estando del contratista obligado a suministrar los elementos conforme a las cotizaciones aprobadas por el supervisor
6. Hacer entrega de los elementos suministrados dentro del marco del contrato y las especificaciones técnicas al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (cuando aplique).
7. Asumir los gastos de desplazamiento y transporte que demande el personal y los insumos y elementos que se requieren para cada actividad, en los lugares establecidos previamente por la supervisión del contrato.
8. Dar aplicación a la normatividad referente a la afiliación y pago de la seguridad social en materia de salud, pensión, ARL y/o aportes parafiscales.
9. El contratista garantizara la capacidad de atención y la disponibilidad permanente para la prestación de servicio.
10. Disponer de la infraestructura, herramienta y equipos necesarios Óptimos para la prestación del servicio.

11. Contar con las instalaciones idóneas, con el cumplimiento de normas fitosanitarias y cumplir con las normas de seguridad industrial para el tipo de servicio.
12. El proponente deberá designar de su personal una (1) persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Alcaldía Local de Fontibón.
13. Contratar personal idóneo y suficiente que garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio.
14. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con la oferta presentada.
15. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato y las prórrogas que de este se deriven.
16. Atender en debida forma las solicitudes de refrigerios y reclamos no mayor a (12) horas que le efectúe la Alcaldía por parte del supervisor y adoptar medidas inmediatas. Los tiempos no podrán ser inferiores a lo aquí señalado.
17. Dar cumplimiento a todas las disposiciones ambientales que dispone la normatividad vigente y el sistema de gestión ambiental de la Secretaria Distrital de Gobierno, especialmente en lo indicado en la Fichas de contratación sostenible No.23.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato en este aspecto

C. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

1. Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones. (No dejar sustancias con materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal). Para esto deberá tener en cuenta lo estipulado en la y el procedimiento Gestión Integral de Residuos Sólidos de la entidad.
2. Cumplir con la guía de contratación sostenible de la secretaria Distrital de Gobierno y las fichas aplicables al proceso de contratación.
3. El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente)
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 317 de 2021 y el Acuerdo No. 808 de 2021, por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones, por lo tanto, no se deberá suministrar: • Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura • Soportes plásticos para las bombas de inflar • Banderines o separadores plásticos • Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso.
5. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la SDG, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

6. Emplear en la ejecución del proceso equipos de cómputo, electrodomésticos u otros equipos para la ejecución del contrato, estos deben ser de la más alta eficiencia energética, contar con los sellos de ahorro de energía cuando apliquen. (si aplica)
7. Asistir a jornadas de sensibilización y toma de conciencia sobre Gestión Ambiental de la entidad.
8. Implementar los programas ambientales de la entidad y orientar a los visitantes sobre temáticas ambientales cuando se requiera.
9. Conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Fontibón, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II.

Previo a la suscripción del ACTA DE INICIO el contratista debe hacer entrega de las hojas de vida con sus respectivos soportes, de todo el recurso humano que se contratará para la correcta ejecución del contrato (coordinador, profesional de apoyo, apoyo administrativo), al apoyo a la supervisión designado por la FDLF, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2021, para su respectiva aprobación.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

fecha de suscripción de dicha acta.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS $100.000.000**, a monto agotable, de la vigencia fiscal 2024, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se generen, respaldado bajo certificado de disponibilidad presupuestal 1680 de 2024, con cargo al rubro O23011605550000001782 "Un nuevo contrato para la participación ciudadana en Fontibón", para ejecutarse a monto agotable según los valores unitarios de la oferta económica.

FORMA DE PAGO: el valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará así:

Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución la Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados en el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por el contratista, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago:

El noventa por ciento (90%) se cancelará mediante el pago de actas parciales, según lo solicitado al contratista, previa programación del PAC, se cancelará por periodo vencido y suministro ejecutado, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN requerirá para el pago, que cada orden de trabajo emitida sea acompañada de los siguientes documentos soporte:

a) La factura debe ir a nombre del FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBÓN
b) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión y el contratista.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

c) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
f) Informe financiero
g) Entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico.

Sí por algún motivo es necesario corregir el valor de facturas anteriores, es necesario anexar notas aclaratorias, ya sea Débito o Crédito según sea el caso.

El original de los anteriores documentos debe ser radicado en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN ubicado en Cra 99 No. 19-43 o en el lugar que se disponga para tal fin en el evento de un cambio de domicilio.

El diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
b) Acta de liquidación.
c) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
f) Los demás documentos solicitados por el supervisor que se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

Nota 1: El fondo podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 2: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 3: No se harán ajustes de valores unitarios durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El contratista no suspenderá la ejecución de los trabajos bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Entidad.

Nota 4: Como requisito indispensable para el último pago, además de los documentos anteriormente señalados, deberá presentarse el Acta de Liquidación suscrita por las partes. Los pagos que efectué el FDLF en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS: En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1. 1 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 así:

1. **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por la suscripción del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por la suscripción del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Responsabilidad civil extracontractual: Por el valor de doscientos (200) SMMLV, de conformidad con art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, vigente el término de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar y adicionar las pólizas señaladas anteriormente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, y en adición a la Garantía Única de Cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del FONDO junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, y durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a 200 SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El Tomador, debe ser únicamente EL CONTRATISTA; los Asegurados deben ser EL CONTRATISTA y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Fontibón; y, los Beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos por (200) SMLMV: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. .3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda ose produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. EL ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito o durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados o colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común, y las consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los 15 días siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo..

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: el contratista no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la

solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y, en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección por selección abreviada de menor cuantía **FDLF-SAMC-004-2024**: a) Los documentos previos, pliego de condiciones. b) Propuesta económica, los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLF-CPS-682-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber **ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE**, con cédula de ciudadanía No **20.888.119** de San Bernardo, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** de una parte y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.867.234 de Bogotá, en condición de contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forma parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 459 DE 2024 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLF-SAMC-004-2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LA TEMPORADA NAVIDEÑA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758 UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN."

LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.